

Considerado de la Representacion, que P.<sup>o</sup> me hacen con  
 fecha de 21. del mes proximo pasado, y del Testimonio, q.<sup>e</sup>  
 la acompaña, comprehensivos de la providencia tomada  
 por mi P.<sup>o</sup> General, sobre que el Cura de essa  
 Parrochia no difiera el dar licencia, para herrar en  
 los dias festivos las Cavallexias, sin llevar por esta  
 razon derechos algunos; de donde luego la apruebo, y con-  
 firmo, y permito a los Herradores de essa Villa  
 puedan herrar las Cavallexias de los Labradores,  
 Arrieros, y Tragineros, en los dias festivos, despues  
 de celebrados los Divinos officios, haviendo legitima  
 necesidad, la que manifestaran a nro. dho. Cura,  
 y este no impedirá dho. Trabajo, sin llevar la limosi-  
 na, que podia, aplicada a los pobres enfermos de  
 la Parrochia, y si lleva alguna, sea a los mismos  
 Herradores, y no a los Labradores, ni Traginantes,  
 a cuyo fin, se le previene lo correspondiente.

Nro. Señor que. a P.<sup>o</sup> m. d. Murcia, y  
 Mayo 1. de 1770.

D. D. de Carta

Conceso Cur.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de la Villa de Secla.